



Resolución Jefatural

Nº 4762 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 13 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 381-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLOR, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Loreto, el Informe N° 5813-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 033 del Acta de Sesión N° 66-2018-CEB rectificado por el Acuerdo N° 09 del Acta de Sesión N° 80-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7983-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia y demás actuados del Expediente N° 31225-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es a privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el literal f) del numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado"*;

Que, la Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 12 de julio de 2017, adjudicó la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2017, entre otros, al becario Marco Antonio Venancino Payahua con DNI N° 74829321, para seguir estudios en la carrera de Construcción Civil en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pedro A. Del Aguila Hidalgo, sede Loreto;



Que, mediante el Informe N° 5813-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Loreto, donde se comunica que, el referido becario abandonó sus estudios por no matricularse en el semestre académico 2018-I, según se aprecia en el Oficio N° 177-2018-IESTP“PADAH”-DG de fecha 02 de julio de 2018, enviado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pedro A. Del Aguila Hidalgo;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de los Vistos, señala que: *“cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario VENANCINO PAYAHUA, MARCO ANTONIO con DNI N° 74829321, abandonó sus estudios, al no matricularse en el semestre académico 2018-I, en el programa de estudios materia de la beca; según lo indicando por la IES, y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la BECA 18 ORDINARIA 2017, por abandono de estudios”.*

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2017, otorgada a el becario Marco Antonio Venancino Payahua, con DNI N° 74829321, para seguir estudios en la carrera de Construcción Civil en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pedro A. Del Aguila Hidalgo, mediante Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por abandono de estudios al no matricularse en el semestre 2018-I.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley al referido señor, a la Institución de Estudio, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
DIANA MARIELA MARCENNA PALACIOS
Directora de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas